Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA SOLICITAR RECESO TEMPORAL, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "SALA CUNA Y ESCUELA DE PÁRVULOS PAPELUCHO", R.B.D. N° 352-2, DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, POR MOTIVOS QUE SE INDICAN.

FSB/JSMC/EVF

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
17 MAR 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 73 / 2021

SANTIAGO, 17 MAR 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 86

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación de fecha 26 de febrero de 2021, doña Marianella Tamblay Pinto, cédula de identidad N° 6.749.653-1, sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Escuela de Párvulos Papelucho", R.B.D. N° 352-2, de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 315 del año 2010, del Ministerio de Educación, se les otorgue prórroga de plazo para presentar solicitud de receso temporal del referido establecimiento a contar del año escolar 2021.

2° Que, a este respecto, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, dispone:

"Artículo 25.- Cualquier establecimiento educacional reconocido oficialmente podrá solicitar al Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente su receso por un año lectivo. La solicitud de receso, así como la comunicación de reinicio de actividades, deberá efectuarse ***hasta el 30 de junio del año escolar anterior al receso*** *o reanudación de actividades. La solicitud de receso podrá ser total cuando afecte al servicio educacional en su conjunto, o bien parcial, cuando*

se solicite sólo por un Nivel, Modalidad o Especialidad Técnica Profesional, del establecimiento educacional.
Si al término del receso total o parcial, no se diera reinicio a las actividades por parte del sostenedor, dicho incumplimiento estará afecto al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529." (el destacado es nuestro).

3° Que, a su turno, el inciso final del artículo 27 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, establece:

"En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, por resolución fundada, prorrogar el plazo para solicitar el receso, ***siempre que el sostenedor acredite que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar y ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla.*** *En ningún caso, dicha prórroga podrá exceder al último día hábil del mes de marzo del año en el que se solicita hacer efectivo dicho receso." (el destacado es nuestro).*

4° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:

"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

5° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone a su turno lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
Tanto la petición de los interesados como la decisión *sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso,* ***antes del vencimiento del plazo de que se trate.***
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."
(El destacado es nuestro).

6° Que, por otra parte, aun cuando pudiese ser legalmente factible otorgarle una prórroga de plazo, la requirente tampoco acredita en su presentación que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar y ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla, tal como lo exige la norma.

7° Que, por otra parte, a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la Subsecretaría de Educación dictó la **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento, entre otras medidas, por 30 días hábiles, a saber:

*"**ARTÍCULO 1°** Suspéndase los procedimientos de reconocimiento oficial, autorización de funcionamiento y subvención por primera vez seguidos ante esta Secretaría de Estado, incluyendo las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, que se encuentren en curso por el plazo de 30 días hábiles.*

ARTÍCULO 2° *Suspéndase los plazos legales y reglamentarios para la presentación de solicitudes a que se refiere el artículo precedente, incluyendo aquellos para presentar recursos administrativos, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos en los casos que pueda realizarse."*

8° Que, las medidas dispuestas mediante dicha resolución fueron posteriormente prorrogadas mediante las **Resoluciones Exentas N°s 3104, 3567, 4124, 4476, 4615, 4682 y 4734**, todas de la Subsecretaría de Educación, por lo que la referida suspensión de plazos rigió hasta el 12 de noviembre de 2020.

9° Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la Subsecretaría de Educación Parvularia dictó la **Resolución Exenta N° 325**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020:

*"**1° SUSPÉNDANSE**, respecto de los sostenedores de establecimientos de educación parvularia, los plazos legales y administrativos asociados a todas las solicitudes relacionadas con los procedimientos de adquisición, mantención o pérdida del reconocimiento oficial o de la autorización de funcionamiento, que digan relación sólo con el nivel de educación parvularia, así como los plazos para la interposición de los recursos legales y administrativos contenidos en la Ley N° 19.880, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación o en otras leyes especiales, respecto de los procedimientos ya individualizados, hasta el 31 de diciembre de 2020."*

10° Que, además, la resolución individualizada en el considerando precedente dispuso, además:

*"**2° ESTABLÉCESE** que las solicitudes o recursos legales y administrativos a que se hace referencia en el numeral precedente y que no hayan podido ser presentados dentro de plazo con anterioridad a la dictación de este acto administrativo, debido a las dificultades suscitadas a raíz de la situación de pandemia y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en todo el territorio nacional, de fecha 18 de marzo de 2020, podrán ser igualmente remitidos por los sostenedores a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación o a esta Subsecretaría, según corresponda, para que se analice su procedencia y resolverlos."*

11° Que, en consecuencia, aun no siendo factible acceder al otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada por la peticionaria, ella hoy en día resulta innecesaria, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020**, y sus posteriores prórrogas mediante la dictación de las resoluciones ya citadas, así como en virtud de las medidas dictadas con fecha 13 de noviembre de 2020, a través de la **Resolución Exenta N° 325, de esta Subsecretaría**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que **en la actualidad puede presentar la respectiva solicitud de receso temporal** del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Escuela de Párvulos Papelucho", R.B.D. N° 352-2, de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, razón por la cual se resolverá de conformidad con lo que se señalará más adelante.

12° Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, el otorgamiento de la autorización de receso temporal es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1°RECHÁZASE la solicitud presentada por doña doña Marianella Tamblay Pinto, cédula de identidad N° 6.749.653-1, sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Escuela de Párvulos Papelucho", R.B.D. N° 352-2, de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, mediante la cual requiere que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 del Decreto Supremo N° 315 del año 2010, del Ministerio de Educación, se le otorgue una prórroga de plazo para presentar solicitud de receso temporal del referido establecimiento, a contar del año escolar 2021, por los motivos expuestos en lo considerativo del presente acto administrativo y, a su vez, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, y sus posteriores prórrogas mediante la dictación de las resoluciones ya citadas, así como en virtud de las medidas dictadas con fecha 13 de noviembre de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 325, de esta Subsecretaría, por lo que **en la actualidad puede presentar la respectiva solicitud de receso temporal del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Escuela de Párvulos Papelucho", R.B.D. N° 352-2, de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.**

2° NOTIFÍQUESE por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora, ya individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, el expediente con los antecedentes acompañados al mismo por la requirente, para los efectos señalados en los numerales precedentes.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Secreduc de Antofagasta	2
División Jurídica (SdEP)	1
Total	4

Exp. N° 610. 03.03.2021.